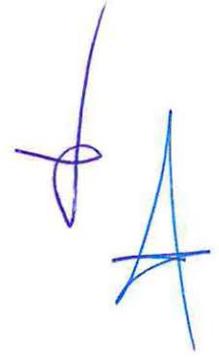


**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE CONSTITUYE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA SUPERVISAR EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025, Y DESIGNA A LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR EL SISTEMA**

**GLOSARIO**

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Comisión Especial	Comisión Especial para Supervisar el Desarrollo e Implementación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
Lineamientos	Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los Procesos Electorales Locales.
OPLE	Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es).
Proceso Extraordinario	Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, en el Estado de Puebla, para la renovación de las y los miembros de Ayuntamientos de los Municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayototxco de Guerrero, pertenecientes a los Distritos 01, 03, 05 y 06, con cabecera en Xicotepec de Juárez, Chignahuapan, Libres y Teziutlán, respectivamente.



Reglamento	Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Sistema	Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles".
Unidad de Transparencia	Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado.
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

### ANTECEDENTES

- I. El siete de septiembre de dos mil dieciséis el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo identificado como INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones; ordenamiento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que en el ámbito de sus respectivas competencias les corresponde tanto a la citada Autoridad Nacional como al Instituto. El citado Reglamento ha sufrido diversas modificaciones en su articulado; siendo la más reciente la realizada a través del Acuerdo INE/CG529/2023.
- II. En sesión extraordinaria celebrada el cuatro de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA DENOMINADO "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES", PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021", con clave INE/CG161/2021.
- III. El siete de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó el instrumento INE/CG616/2022 cuyo rubro es "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA INCORPORAR LA OBLIGATORIEDAD DE LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DE LAS CANDIDATURAS EN LAS ELECCIONES FEDERALES Y LOCALES, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES", para agregar la obligatoriedad de la publicación de la información de los cuestionarios curricular y de identidad, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, así como la aprobación de los Lineamientos para el uso del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Federales y Locales, así como sus Anexos 24.1 y 24.2, respectivamente.

- IV. El treinta de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-029/2023, mediante el cual constituyó la Comisión Especial para Supervisar el Desarrollo e Implementación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los Procesos Electorales Locales, así como designó a la instancia interna responsable de coordinar el Sistema. Dicha Comisión Especial fue integrada por los siguientes Consejeros Electorales:

NOMBRE
Jesús Arturo Baltazar Trujano
Evangelina Mendoza Corona
Susana Rivas Vera
Juan Carlos Rodríguez López

- V. En sesión especial de fecha tres de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-047/2023, mediante el cual declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, para renovar los cargos de la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos.
- VI. En sesión ordinaria celebrada el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-0080/2023, la reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, a través del cual, entre otras modificaciones, en su artículo 38 se determinó lo siguiente:

*“Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.*

*Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la Convocatoria a la sesión correspondiente”.*

- VII. El dos de junio del presente año, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, para renovar los cargos de la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos.
- VIII. El cinco de junio de dos mil veinticuatro, los Consejos Municipales de este Instituto celebraron su sesión de cómputo final en la que se efectuaron los cómputos de la elección de miembros de Ayuntamiento.
- IX. En la fecha referida en el numeral anterior, el Consejo General se instaló en sesión permanente de seguimiento a las sesiones de cómputo de los Órganos Transitorios de este Instituto.

- X.** A través del oficio IEE/CME199 XIUTETELCO/CP- 01/2024 de fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro, la otrora Consejera Presidenta del otrora Consejo Municipal de Xiutetelco, informó a este Consejo General de la quema y destrucción de los paquetes electorales del municipio en comento, solicitando fuera este Órgano de Dirección quien llevara a cabo el cómputo supletorio respectivo.
- XI.** En la fecha referida en el antecedente VIII, el Consejo Municipal de Ayotoxco de Guerrero, llevó a cabo la sesión de cómputo, misma que concluyó el seis de junio de dos mil veinticuatro, levantándose el Acta Final de Escrutinio y Cómputo, declarando la validez de la elección y expidiendo la constancia de mayoría respectiva.
- XII.** Mediante Oficios IEE/CME-194 VENUSTIANO CARRANZA/CP-291/2024 e IEE/CME54 CHIGNAHUAPAN/CP-0143/2024 de fecha cinco y seis de junio de dos mil veinticuatro, respectivamente, integrantes de los otroras Consejos Municipales de Venustiano Carranza y Chignahuapan, informaron a este Órgano de Dirección, que derivado de diversos actos de violencia suscitados en los Municipios de mérito, se encontraron impedidos para realizar la sesión de cómputo de la elección de miembros de Ayuntamiento, solicitando fuera el Consejo General quien realizara el cómputo de manera supletoria.
- XIII.** En la reanudación de la sesión permanente de cinco de junio de dos mil veinticuatro, celebrada el doce del mismo mes y año, el Consejo General realizó el cómputo final de la elección de miembros del Ayuntamiento de Xiutetelco, declarando mediante el instrumento CG/AC-0079/2024, la validez de la elección y la elegibilidad de la planilla de Ayuntamiento electo para ese Municipio.
- XIV.** Por su parte, en las reanudaciones de la sesión permanente mencionada en el numeral IX, celebradas el quince y dieciséis del mismo mes y año, a través de los Acuerdos identificados con las claves CG/AC-0090/2024 y CG/AC-0091/2024, este Colegiado facultó a la Consejera Presidenta del Instituto a efecto de que informara al Congreso Local, la imposibilidad del Consejo General para emitir el resultado y declarar la validez de la elección a miembros de Ayuntamiento de los Municipios de Venustiano Carranza y Chignahuapan, con la finalidad de que emitiera las determinaciones correspondientes.
- XV.** Inconformes con lo narrado en los antecedentes XI, XIII y XIV, otroras candidaturas, así como diversos actores políticos presentaron medios de impugnación ante el Tribunal Local, mismos que fueron resueltos los días veinte y treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, conforme a lo siguiente:

MUNICIPIO	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	ACTO RECLAMADO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
AYOTOXCO DE GUERRERO	TEEP-I-035/2024	morena	Resultados consignados en el acta de cómputo final, la declaración de validez y la entrega de constancia de mayoría en favor de la planilla postulada por el PVEM y el PT.	Se modifica el cómputo municipal y se confirma la asignación de Regidurías por el principio de Representación Proporcional.

MUNICIPIO	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	ACTO RECLAMADO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
XIUTETELCO	TEEP-I-105/2024	MC	Resultados consignados en el acta de cómputo final, la declaración de validez y la entrega de constancia de mayoría en favor de la planilla postulada por la Coalición Seguiremos Haciendo Historia en Puebla.	Se declara la nulidad de la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Xiutetelco.
	TEEP-I-106/2024	PSI		
	TEEP-JDC-172/2024	Julieta Valdez Gabriel, candidata postulada por el PVEM		
	TEEP-JDC-173/2024	Germán Hilario Cano, candidato postulado por MC		
CHIGNAHUAPAN	TEEP-JDC-175/2024	Juan Lira Maldonado, candidato postulado por FXMP	Acuerdo CG/AC-0091/2024 del Consejo General del Instituto por el que se pronuncian en relación a la elección del Ayuntamiento de Chignahuapan.	Se desecha de plano y se califican como infundados e inoperantes los agravios, vinculando al Congreso Local para los efectos que haya lugar.
	TEEP-A-071/2024	FXMP		
	TEEP-JDC-194/2024	Pueblo de Chignahuapan		
VENUSTIANO CARRANZA	TEEP-JDC-181/2024	Marco Antonio Valencia Ávila, candidato postulado en candidatura común por PAN, PRI, PRD y PSI	Acuerdo CG/AC-0090/2024 del Consejo General del Instituto por el que se pronuncian en relación a la elección del Ayuntamiento de Venustiano Carranza.	Se desecha de plano y se califican como infundados e inoperantes los agravios, vinculando al Congreso Local para los efectos que haya lugar.
	TEEP-A-072/2024	PAN		
	TEEP-A-073/2024	PRI		

XVI. En contra de lo resuelto por el Tribunal Local en los expedientes referidos en la tabla que antecede, diversos actores presentaron medios de impugnación ante la Sala Regional, mismos que fueron resueltos los días siete, ocho, diez y once de octubre del presente año, conforme a lo siguiente:

MUNICIPIO	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	ACTO RECLAMADO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
AYOTOXCO DE GUERRERO	SCM-JRC-275/2024	morena	Resolución emitida por el Tribunal Local en el expediente TEEP-I-035/2024.	Revoca la sentencia dictada por el Tribunal Local en el expediente TEEP-I-035/2024 y declara la nulidad de la elección y en consecuencia el otorgamiento de las constancias respectivas. Ordenando convocar a elección extraordinaria.
XIUTETELCO	SCM-JDC-2418/2024	Germán Hilario Cano, candidato postulado por MC	Resolución emitida por el Tribunal Local en los expedientes TEEP-I-105/2024, TEEP-I-106/2024, TEEP-JDC-172/2024 y TEEP-JDC-173/2024, ACUMULADOS.	Confirma por razones distintas la resolución del Tribunal Local.
	SCM-JDC-2419/2024	Julieta Valdez Gabriel, candidata postulada por el PVEM		
	SCM-JRC-281/2024	MC		
	SCM-JRC-282/2024	PT		
	SCM-JRC-292/2024			
CHIGNAHUAPAN	SCM-JDC-2416/2024	Juan Lira Maldonado, candidato postulado por FXMP	Resolución emitida por el Tribunal Local en el expediente TEEP-JDC-175/2024 y ACUMULADOS.	Se revoca la resolución impugnada y en vía de consecuencia el Acuerdo CG/AC-0091/2024 del Consejo General del Instituto, y ordena realizar el cómputo de la elección del Municipio de Chignahuapan.

MUNICIPIO	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	ACTO RECLAMADO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
VENUSTIANO CARRANZA	SCM-JDC-2421/2024	Marco Antonio Valencia Ávila, candidato postulado en candidatura común por PAN, PRI, PRD y PSI	Resolución emitida por el Tribunal Local en el expediente TEEP-JDC-181/2024 y ACUMULADOS.	Se revoca la resolución impugnada y en vía de consecuencia el Acuerdo CG/AC-0090/2024 del Consejo General del Instituto, y ordena realizar el cómputo de la elección del Municipio de Venustiano Carranza.
	SCM-JRC-286/2024	PAN		
	SCM-JRC-291/2024	PRI		

**XVII.** Inconformes con la resolución emitida por la Sala Regional dentro de los expedientes SCM-JRC-275/2024 y SCM-JDC-2418/2024 y ACUMULADOS, se presentaron ante la Sala Superior los recursos de reconsideración siguientes:

MUNICIPIO	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	ACTO RECLAMADO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
AYOTOXCO DE GUERRERO	SUP-REC-22711/2024	Javier Becerril Galicia, candidato postulado en candidatura común por el PT y el PVEM	Resolución dictada por la Sala Regional en el expediente SCM-JRC-275/2024.	Se desecha de plano por resultar improcedente.
XIUTETELCO	SUP-REC-22743/2024	PT	Resolución dictada por la Sala Regional en el expediente SCM-JDC-2418/2024 y ACUMULADOS.	Se desecha de plano por resultar improcedente.

**XVIII.** Asimismo, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional dentro de los expedientes SCM-JDC-2416/2024 y SCM-JDC-2421/2024 y ACUMULADOS, los días nueve y once de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General celebró sesiones especiales a fin de realizar el cómputo supletorio de los Municipios de Chignahuapan y Venustiano Carranza, declarando la validez de la elección, la elegibilidad de la planilla del Ayuntamiento electo y asignando las Regidurías de Representación Proporcional, mediante los Acuerdos CG/AC-101/2024 y CG/AC-102/2024, respectivamente.

**XIX.** Inconforme con los Acuerdos antes precisados, el trece de octubre de dos mil veinticuatro, morena a través de su representante propietario, presentó ante el Tribunal Local, los recursos de inconformidad siguientes:

MUNICIPIO	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	ACTO RECLAMADO
CHIGNAHUAPAN	TEEP-I-129/2024	Morena	Acuerdo del Consejo General identificado con la clave CG/AC-101/2024.
VENUSTIANO CARRANZA	TEEP-I-130/2024	Morena	Acuerdo del Consejo General identificado con la clave CG/AC-102/2024.

**XX.** El catorce de octubre de dos mil veinticuatro, el Tribunal Local resolvió los recursos identificados dentro de los expedientes TEEP-I-129/2024 y TEEP-I-130/2024, acordando declarar la nulidad de las elecciones de ambos Municipios, revocando los Acuerdos CG/AC-101/2024 y CG/AC-102/2024, la declaración de validez de la

elección y la constancia de mayoría; vinculando a su vez al Congreso Local y al Consejo General para los efectos conducentes.

**XXI.** Los días catorce y quince de octubre de dos mil veinticuatro, el pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, emitió Decretos a través de los cuales, entre otras cosas, convocó a elecciones extraordinarias para los Ayuntamientos de los Municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero, haciéndolo del conocimiento del Instituto mediante los oficios DGAJEPL/3515/2024, DGAJEPL/3534/2024, DGAJEPL/3554/2024 y DGAJEPL/3573/2024.

**XXII.** No obstante, disconformes con lo acordado por el Tribunal Local dentro de los expedientes antes mencionados, el catorce, quince y diecisiete de octubre de la presente anualidad, se presentaron ante la Sala Regional diversos medios de impugnación con los que se integraron los siguientes expedientes:

MUNICIPIO	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	ACTO RECLAMADO
CHIGNAHUAPAN	SCM-JDC-2428/2024	Juan Lira Maldonado, candidato postulado por FXMP	Resolución emitida por el Tribunal Local en el expediente TEEP-I-129/2024.
VENUSTIANO CARRANZA	SCM-JRC-301/2024	PRI	Resolución emitida por el Tribunal Local en el expediente TEEP-I-130/2024.
	SCM-JRC-303/2024	PAN	
	SCM-JRC-304/2024	PRI	
	SCM-JRC-305/2024	PAN	
	SCM-JDC-2429/2024	Marco Antonio Valencia Ávila, candidato postulado en candidatura común por PAN, PRI, PRD y PSI	
	SCM-JDC-2431/2024		
	SCM-JDC-2432/2024		

**XXIII.** El veintitrés de octubre del presente año, la Sala Regional resolvió revocar las resoluciones del Tribunal Local emitidas dentro de los expedientes TEEP-I-129/2024 y TEEP-I-130/2024.

**XXIV.** En contra de las sentencias indicadas en el punto XXIII, el veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, morena a través de su representante propietario, interpuso ante la Sala Superior, los recursos de reconsideración siguientes:

MUNICIPIO	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	ACTO RECLAMADO
CHIGNAHUAPAN	SUP-REC-22819/2024	Morena	Resolución emitida por la Sala Regional en el expediente SCM-JDC-2428/2024.
VENUSTIANO CARRANZA	SUP-REC-22818/2024	Morena	Resolución emitida por la Sala Regional en el expediente SCM-JRC-301/2024 y ACUMULADOS.

**XXV.** El treinta de octubre de dos mil veinticuatro, la Sala Superior resolvió los recursos mencionados determinando que lo procedente era revocar lisa y llanamente las resoluciones impugnadas y dejar subsistentes las diversas TEEP-I-129/2024 y TEEP-I-130/2024, quedando sin efectos los actos desplegados en cumplimiento a las sentencias mencionadas en el en el numeral XVIII, siendo ésta, la última resolución dictada por Órgano Jurisdiccional competente, por lo tanto, al quedar firme y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 187, 193 y 195 del Código, concluyó el

Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023 - 2024 para renovar los cargos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos.

- XXVI.** En sesión ordinaria de fecha veintisiete de noviembre del presente año, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG/AC-0103/2024, por medio del cual, determinó la conclusión de ciertas Comisiones Especiales de este Instituto, entre ellas, la de Supervisar el Desarrollo e Implementación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los Procesos Electorales Locales.
- XXVII.** La Dirección Técnica del Secretariado de Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, el dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, remitió vía correo electrónico, a las personas integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente Acuerdo.
- XXVIII.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las personas integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual, el día diecisiete de diciembre del presente año, las personas asistentes a la misma, discutieron el presente asunto.
- XXIX.** Derivado de dicha reunión, las Consejerías Electorales determinaron quienes integrarían la Comisión Especial materia de este Acuerdo.

## CONSIDERANDOS

### 1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

Conforme lo dispuesto en el artículo 41 Base V, Apartado C de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLE; en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo del OPLE en los términos que establece la Constitución Federal.

El artículo 98 numeral 1 de la LGIPE, establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la Constitución Local y las Leyes Locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3 fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPLE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores de la función electoral.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y

se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al mencionado ordenamiento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 fracciones I, II, III, IV y VIII del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; y
- Coadyuvar en el respeto de los derechos humanos en el ámbito político-electoral.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y Legales en materia electoral, así como vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89 fracciones II, LIII, LVI y LX del Código, establece que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir sus atribuciones;
- Determinar y en su caso aprobar los actos preliminares que podrán llevarse a cabo, antes del inicio del proceso electoral; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

## 2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

### 2.1 CONSTITUCIÓN FEDERAL

El artículo 41 fracción V, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLE; éstos últimos encargados de las elecciones locales.

Por su parte el diverso 116 fracción IV, inciso c), señala que de conformidad con las bases establecidas en dicho dispositivo legal; las leyes generales en la materia; las constituciones locales, y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que



las autoridades tengan a su cargo la organización de las elecciones, y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a lo que dispone dicho numeral y lo que determinen las leyes.

## 2.2 LGIPE

De acuerdo con lo señalado en el artículo 104 numeral 1, inciso a), corresponde a los OPLE ejercer sus funciones tomando en cuenta las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que confiere la Constitución Federal y la referida Ley, establezca el INE.

## 2.3 REGLAMENTO DE ELECCIONES

El artículo 4 numeral 1, inciso i), señala que todas las disposiciones del mismo, que regulan entre otros temas, el desarrollo e implementación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, mismo que fue emitido en ejercicio de la facultad de atracción del INE, fijan criterios de interpretación con carácter obligatorio en asuntos de la competencia original de los OPLE.

Asimismo, el artículo 267 numeral 4, dispone que, en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada OPLE, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema, implementado en cada OPLE, actividades que serán regidas por los Lineamientos que apruebe el Consejo General, y que forman parte del citado reglamento como Anexo 24.2.

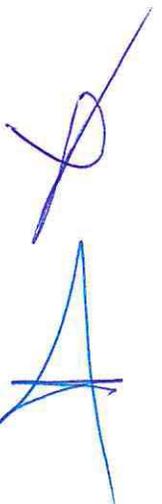
## 2.4 LINEAMIENTOS

El artículo 1, refiere que los mismos tienen por objeto establecer los requisitos mínimos que los OPLE deberán observar para desarrollar e implementar un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los Procesos Electorales Locales Ordinarios, mismos que de manera supletoria se ocuparán para el Proceso Extraordinario.

Los artículos 5 y 11, indican que el Consejo General de este Instituto determinará qué Comisión será la responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema.

Por cuanto hace al artículo 6, establece que el Órgano Máximo de Dirección de este Instituto, deberá designar o ratificar una instancia interna responsable de coordinar el Sistema, así como a las unidades responsables y/o puestos que la apoyarán en los trabajos relacionados con el mencionado Sistema; dicha instancia interna, conocerá y analizará las opiniones de los partidos políticos representados ante el Consejo General del Instituto, en relación con la implementación del Sistema.

En términos del artículo 7, la instancia interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en los Lineamientos, garantizando el resguardo de toda la información recopilada en la implementación y operación del Sistema.



El artículo 10 de los Lineamientos dispone que la instancia interna del Instituto responsable de coordinar el Sistema, deberá informar de los trabajos de implementación y operación del Sistema en alguna de las Comisiones dispuestas, que tenga entre sus fines dar seguimiento a los trabajos que se realicen para la debida implementación del Sistema.

### 3. DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL

El artículo 108 del Código establece que el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde. Por su parte el artículo 90 fracción VI del Código, establece como una de las atribuciones de las Consejerías Electorales integrar las comisiones especiales.

Ahora bien, el artículo 5 del Reglamento señala que el Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones integrará, entre otras, las Comisiones Especiales que para el efecto requieran, las cuales darán cumplimiento a un fin específico y funcionarán por un tiempo determinado.

Al respecto, los artículos 6, 7, 8, 23, 24, 25, 27, 28, 32 al 35 y 37 del Reglamento, establecen que las Comisiones Especiales tendrán las características que a continuación se señalan:

- La Secretaría Ejecutiva, así como las personas titulares de las Direcciones y Unidades, dentro del ámbito de su competencia, deberán prestar a las Comisiones Especiales, el apoyo que requieran para el ejercicio de sus atribuciones, de manera inmediata, de acuerdo a la naturaleza de la petición;
- Para el cumplimiento de las atribuciones de las Comisiones, la Consejera Presidenta del Consejo General, la Junta Ejecutiva, el Secretario Ejecutivo, las Unidades Administrativas y Técnicas, así como los Consejos Municipales, les proporcionarán la información que les sea solicitada en los términos de la normatividad vigente;
- Las personas representantes de los partidos políticos y del Poder Legislativo, podrán asistir a las sesiones de las Comisiones previa invitación de su Presidencia; no así en cuanto hace a las sesiones de las Comisiones de Quejas y Denuncias, y de Fiscalización;
- Su denominación será de "Comisión Especial" seguida de las palabras necesarias que se refieran al objeto para el que fue integrada;
- El Consejo General integrará las Comisiones Especiales que sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones;
- El acuerdo por el que se integre la Comisión Especial contendrá su objeto, el nombre de sus integrantes, surtirá efectos una vez aprobado, y se publicará en el Periódico Oficial del Estado;
- El Consejo General vigilará el adecuado funcionamiento de la Comisión Especial, y conocerá sobre los informes y dictámenes que emita;
- La Comisión Especial se integrará por un mínimo de tres Consejerías y el número de integrantes que acuerde el Consejo General;

- Sesionarán al día siguiente de su integración para nombrar a su Presidencia, quien será electa por mayoría y, en todos los casos deberá ser una Consejera o Consejero Electoral;
- La Secretaria o Secretario de la Comisión será el integrante que sea designada o designado por las Consejeras y los Consejeros Electorales;
- Las reuniones serán en la fecha que determine la Presidencia de la Comisión, quien deberá convocar y notificar a las personas integrantes de la misma; y
- Las Comisiones cesarán en el ejercicio de sus funciones una vez que el Consejo General resuelva sobre el asunto encomendado.

Las Comisiones Especiales funcionarán mediante sesiones, de acuerdo con los lineamientos referidos por el artículo 38 del Reglamento.

Por lo expuesto, se considera necesario que la Comisión Especial tenga como objeto la elaboración de los dictámenes que contengan los proyectos de instrumentos normativos necesarios, siendo, además, responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema para el Proceso Extraordinario.

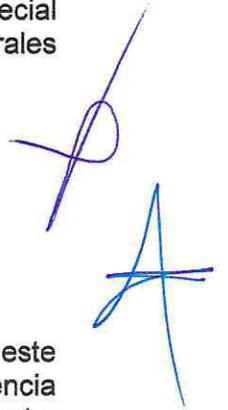
Para tal propósito se considera oportuno que, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, la Dirección Jurídica, la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, la Coordinación de Informática, así como la Dirección de Igualdad y No Discriminación, todas de este Instituto, sean las áreas encargadas de coadyuvar en los trabajos que realice la Comisión Especial; no obstante, las demás áreas de este Organismo Electoral auxiliarán en lo que requiera la Comisión Especial para su adecuado funcionamiento.

Precisado lo anterior, este Consejo General con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LX y 108 del Código, así como 23 y 24 del Reglamento, determina constituir la **"COMISIÓN ESPECIAL PARA SUPERVISAR EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025"**.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento, así como lo señalado en el apartado de antecedentes de este documento, la Comisión Especial materia del presente Acuerdo, se integrará por las siguientes Consejeras Electorales y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto:

NOMBRE
Jesús Arturo Baltazar Trujano
Evangelina Mendoza Corona
Susana Rivas Vera
Juan Carlos Rodríguez López

Las representantes de los partidos políticos acreditados y registrados ante este Instituto, podrán asistir a las sesiones de la misma, previa invitación de la Presidencia de la Comisión Especial, en términos de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento; asimismo, se precisa que las mencionadas representaciones, solo contarán con derecho a voz en términos del artículo 42 fracción VIII del Código.



Las atribuciones que fueron observadas y aplicadas en el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023 – 2024, y que en su momento ejerció cabalmente la entonces Comisión Especial para Supervisar el Desarrollo e Implementación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los Procesos Electorales Locales, serán aplicadas en el Proceso Extraordinario, además de las señaladas en el artículo 30 del Reglamento, serán los siguientes, mismas que se describen en forma enunciativa más no limitativa:

- Aprobación de los dictámenes que contengan los proyectos de instrumentos normativos necesarios, derivados de la supervisión del desarrollo e implementación del Sistema;
- Recibir por parte de la instancia interna informes mensuales sobre el avance en la implementación y operación del Sistema. Dichos informes deberán ser remitidos al INE dentro de los cinco días naturales iniciando a partir del primero de febrero de dos mil veinticinco;
- Aprobar el Plan de Trabajo para la implementación del Sistema y los procesos asociados que deberá contener al menos los siguientes temas:
  - a) Áreas responsables de realizar las actividades y entregables; y
  - b) Liberación de versiones de interfaz.
- Revisar el prototipo navegable del sitio de publicación y el formato de base de datos que se utilizó en el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023 – 2024, acondicionando lo conducente para la aplicación del Proceso Extraordinario y su correcta operación del Sistema.

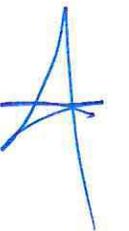
Además, es menester mencionar que de conformidad con los artículos 5 segundo párrafo y 37 del Reglamento, la presente Comisión Especial cesará en el ejercicio de sus funciones una vez que entregue su informe final ante la Presidencia del Instituto, teniéndose así para este Órgano Superior de Dirección como resuelto el asunto encomendado, una vez que dicho informe sea hecho del conocimiento de las personas integrantes del Consejo General.

#### 4. LA INSTANCIA INTERNA Y LAS UNIDADES RESPONSABLES

Ahora bien, los artículos 5, 6, 7, 10, 11 y 15 de los Lineamientos establecen la designación de una instancia interna responsable de coordinar el Sistema, misma que conocerá y analizará, las opiniones de las representaciones de los partidos políticos acreditados y registrados ante este Instituto.

De igual forma, los Lineamientos establecen que la instancia interna será la responsable de coordinar el Sistema y asegurar el cumplimiento de lo establecido en estos Lineamientos, garantizando el resguardo de toda la información recopilada en la implementación y operación del Sistema.

La instancia interna deberá informar de los trabajos de seguimiento y operación del Sistema a la Comisión Especial. Para tal propósito se considera oportuno que la Unidad de Transparencia, sea la instancia interna de coordinar el Sistema y las Direcciones Jurídica, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Igualdad y No

Discriminación, así como la Coordinación de Informática, todas de este Instituto, sean las áreas encargadas de apoyar en los trabajos relacionados con el referido Sistema.

De conformidad con lo regulado en el artículo 14 de los Lineamientos, serán obligaciones de la instancia interna responsable de coordinar el Sistema:

"(...)

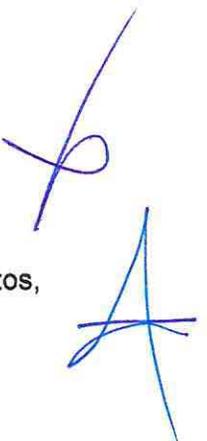
- a) *Ser responsable de la coordinación del desarrollo, de la implementación, operación y seguridad informática del Sistema.*
- b) *Implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen la protección de los datos personales de las candidaturas en todo momento.*
- c) *Coordinar la generación de las cuentas de acceso genéricas y por candidatura para la captura de información, así como su remisión a las candidaturas aprobadas y/o representaciones acreditadas ante los órganos competentes del OPL en un plazo de tres (3) días naturales contados a partir del día siguiente a la aprobación de la candidatura.*
- d) *En caso de sustituciones, coordinará la generación de las cuentas de acceso para la captura de información, así como su remisión a las candidaturas aprobadas, a más tardar en un plazo de tres (3) días naturales, contados a partir del día siguiente a la aprobación de la sustitución en el Sistema de Registro de Candidaturas del OPL.*
- e) *Entregar a los PP, Coaliciones y Candidaturas Comunes e Independientes el manual de usuario del Sistema, previo al inicio de las campañas electorales.*
- f) *Ser responsable de las bases de datos generadas por la captura de información del Cuestionario curricular y de datos personales sensibles del Cuestionario de Identidad que realicen los PP y candidaturas independientes en el Sistema.*
- g) *Proporcionar a los PP, sus candidaturas y candidaturas independientes, la capacitación necesaria para el uso del Sistema previo inicio de las campañas electorales.*
- h) *Brindar apoyo técnico a los PP, sus candidaturas y a las candidaturas independientes para el uso del Sistema.*

(...)"

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de los Lineamientos, la instancia interna, tendrán a cargo las siguientes actividades:

"(...)

- a) *Ser responsable de la supervisión y verificación de la captura de contenidos del cuestionario curricular y de identidad que realicen los PP, sus candidaturas y las candidaturas independientes en el Sistema.*



- b) *Informar a los PP, sus candidaturas y candidaturas independientes sobre aquellos cuestionarios curriculares y de identidad que no hayan sido respondidos, presenten información incompleta o no se apeguen a lo establecido en el artículo 18 de los Lineamientos, una vez que sean identificados.*
- c) *Elaborar el aviso de privacidad integral y simplificado respecto a la información del Cuestionario Curricular y de Identidad que contiene el Sistema.*
- d) *Analizar la información capturada en el Cuestionario de identidad del Sistema, a efecto de contar con datos estadísticos cuantitativos y cualitativos sobre la inclusión de otros grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria para futuros Procesos Electorales Locales.*
- e) *Al concluir las campañas electorales, dar vista al Consejo General cuando los PP con registro, sus candidaturas o las candidaturas independientes incumplan con la obligación de publicar en el Sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes, para que en su caso se inicie el procedimiento sancionador correspondiente, para que determine lo que en derecho proceda.*
- f) *Publicar el formato de consentimiento expreso para que las candidaturas independientes puedan descargarlo, firmarlo y enviarlo a la cuenta de correo electrónico que determine la instancia interna responsable de coordinar el Sistema para su resguardo.*
- g) *Elaborar y presentar ante el Consejo General los informes periódicos -cuando menos uno en abril y uno en mayo, en los que se dé cuenta del avance cuantitativo en la captura de la información en el Sistema. Además, deberán presentar un informe final, en un plazo de cuatro meses posteriores a la Jornada Electoral, para reportar los resultados finales de la captura de la información con base en la metodología, proporcionada por el INE, para el análisis cualitativo de la información capturada en el Sistema.*
- h) *Remitir a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del INE a través del SIVOPLE, los informes periódicos y final de los resultados presentados al Consejo General sobre la captura de la información en el Sistema. Una vez que el INE cuente con los informes de abril y mayo, estos serán presentados ante la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para su conocimiento. El informe final que envíe este OPL se presentará en Consejo General del INE, previo conocimiento de la referida Comisión.*
- i) *Una vez recibido el consentimiento expreso de las candidaturas independientes, en el que deberá constar, en su caso, la autorización para hacer pública la información, procederá a hacer pública la información del cuestionario de identidad en el Sistema. Dicho consentimiento podrá ser revocado en cualquier momento por la persona titular de los datos personales, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Datos Personales.*
- j) *Recabar y resguardar en su archivo el consentimiento de tratamiento y el consentimiento expreso de las candidaturas independientes que decidan hacer pública su información del cuestionario de identidad en el Sistema.*



- k) *Solicitar, de ser el caso, asesorías de la Dirección de Igualdad y no Discriminación de este Instituto, en el llenado del cuestionario de identidad del Sistema.*
- l) *Todas aquellas actividades que coadyuven en el cumplimiento de las responsabilidades de la instancia interna del OPL responsable de coordinar el sistema.*

(...)"

Por cuanto hace a lo señalado en el inciso g) del artículo 15 de los Lineamientos, en virtud de que dicho ordenamiento se ocupa de manera supletoria para el Proceso Extraordinario, la Instancia Interna solo deberá rendir un informe en el mes de marzo, en el que se dé cuenta del avance cuantitativo en la captura de la información en el Sistema. Además, deberá presentar un informe final, en un plazo de un mes posterior a la Jornada Electoral, para reportar los resultados finales de la captura de la información con base en la metodología, proporcionada por el INE, para el análisis cualitativo de la información capturada en el Sistema.

Asimismo, respecto a los informes periódicos que señala el inciso h), se precisa que la Instancia Interna solo deberá rendir un informe periódico que será presentado ante la Comisión de Vinculación con los OPLE para su conocimiento. Por cuanto hace el informe final que envíe este OPLE se presentará en Consejo General del INE, previo conocimiento de la referida Comisión.

## 5. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones I, LIII y LX del Código; este Consejo General estima procedente:

- Constituir la Comisión Especial, la cual estará integrada por las Consejerías Electorales siguientes:

NOMBRE
Jesús Arturo Baltazar Trujano
Evangelina Mendoza Corona
Susana Rivas Vera
Juan Carlos Rodríguez López

- Se faculta como instancia interna a la Unidad de Transparencia para coordinar el Sistema y a las Direcciones Jurídica, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Igualdad y No Discriminación, así como la Coordinación de Informática, todas de este Instituto, para que sean las áreas encargadas de apoyar en los trabajos relacionados con el referido Sistema.

- Instruir al Secretario Ejecutivo para convocar a la sesión de instalación de la Comisión Especial, así como para el desahogo correspondiente de la misma, de conformidad con las reglas establecidas en el Reglamento de Elecciones.
- Facultar a la Unidad de Transparencia, a la Dirección Jurídica, a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Dirección de Igualdad y No Discriminación, así como a la Coordinación de Informática, todas de este Instituto, para que coadyuven en los trabajos que realice la Comisión Especial; no obstante, las demás áreas de este Organismo Electoral auxiliarán en lo que requiera la Comisión Especial para su adecuado funcionamiento.
- Tener por resuelto el asunto encomendado a la Comisión Especial, una vez que remita su informe final a la Presidencia del Instituto, y sea del conocimiento de las personas integrantes del Consejo General, cesando así en el ejercicio de sus funciones.

## 6. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII, LVI y LX y 91 fracción XXIX del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta de este Cuerpo Colegiado, para hacer del conocimiento por el medio que considere más idóneo y expedito, el contenido del presente Acuerdo:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del INE, para su conocimiento;
- b) A las representaciones de los partidos políticos acreditados y registrados ante este Consejo General, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar; y
- c) A la Titular de la Unidad de Transparencia, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracción LVI y LX y 93 fracciones XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente Acuerdo:

- a) A la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica de este Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- b) Al Encargado de Despacho de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Organismo, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- c) A la Directora de Igualdad y No Discriminación del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- d) Al Encargado de Despacho de la Coordinación de Informática de este Instituto; para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- e) A las Unidades Técnicas Administrativas de este Organismo para que, en el ámbito de su competencia, presten el auxilio que requiera el citado Órgano Auxiliar.



Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, en términos de lo aducido por los Considerandos 1 y 2 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Este Órgano Superior de Dirección constituye la Comisión Especial para Supervisar el Desarrollo e Implementación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, así como la instancia interna y las áreas encargadas de apoyar en los trabajos relacionados con el referido Sistema, según se estableció en los Considerandos 3, 4, 5 y 6 del presente instrumento.

**TERCERO.** Este Cuerpo Colegiado determinó la conclusión de actividades de la Comisión Especial que nos ocupa, de conformidad con los Considerandos 3 y 5 de este documento.

**CUARTO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para hacer las notificaciones narradas en el Considerando 6 del presente Acuerdo.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento CG/AC-004/14.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las personas integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha dieciocho de diciembre del dos mil veinticuatro.

**CONSEJERA PRESIDENTA**



**C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA**

**SECRETARIO EJECUTIVO**



**C. JORGE ORTEGA PINEDA**